

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1304.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 862.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«La constancia y el esfuerzo del valeroso ejército liberal se han visto coronados por un éxito glorioso. El castillo de Mirabet se entregó ayer al bravo general Martínez Campos quedando prisioneros cuarenta y nueve oficiales quinientos cincuenta y seis individuos y en poder de las tropas su artillería. Reina el mayor entusiasmo en aquellas provincias y el espíritu liberal vigorizado por las victorias de nuestras armas se levanta y crece.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 26 junio de 1875. —Felipe Puigdorffia.

Núm. 863.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

*Cédulas personales.*—El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos, en circular de 16 de los corrientes me dijo lo que sigue:

«Autorizada esta Direccion general por Real orden de 12 del corriente para adquirir las cédulas personales que se consideren necesarias en el próximo año económico, la misma se ocupa de tan importante y urgente servicio y confía en que dentro de la primera quincena de julio inmediato, y probablemente antes, podrá remitir á V. S. el suficiente surtido.

Pero como en la esfera legal podria causar perjuicio á los particulares la falta de cédulas en los dias que trascuran antes de que puedan adquirir la correspondiente al año que vá á empezar, este centro directivo autorizado al efecto, considera oportuno y necesario declarar, que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1874-75 se entiendan y tengan por habilitadas hasta tanto que se espidan las nuevas y quince dias despues, en la inteligencia

de que trascurridos estos, las espresadas cédulas correspondientes á 1874-75 quedarán nulás y de ningun valor, sin que puedan causar efecto alguno legal.

Y para conocimiento del público, sirvase V. S. mandar que la presente orden se inserte en tres Boletines consecutivos de esa provincia, dandome por de pronto inmediato aviso de su recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que en la misma orden se me encarga,

Palma 24 de junio de 1875.—Casimiro Urech.

Núm. 864.

### SECCION ADMINISTRATIVA.—INMUEBLES. Cupo para el año económico de 1875-76.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones, con fecha 26 de Mayo último, manifestó á esta Administracion económica que S. M. el Rey (q. D. g.) en orden que con la misma fecha le habia comunicado el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda se sirvió aprobar, de acuerdo con el Consejo de Ministros el repartimiento general del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia respectivo al año económico de 1875-76, habiendo correspondido á esta Provincia la suma de 2.471.771 pesetas, que la oficina de mi cargo ha distribuido entre los Municipios de las tres islas, segun el repartimiento que se inserta á continuacion, el que sometido al exámen y censura de la Excmo. Diputacion provincial ha sido aprobado por la misma con fecha 26 del actual. En el momento en que los Ayuntamientos y Juntas periciales reciban esta circular, procederán al señalamiento de las cuotas individuales entre los respectivos contribuyentes en justa proporcion á la cifra con que figura cada cual en amillaramiento; teniendo en cuenta que el tipo de gravámen fijo que ha de imponerse á cada una es el 18 p.‰ de la riqueza por cupo principal, 2 p.‰ del impuesto extraordinario de guerra sobre la misma riqueza y el 4 p.‰ por premio de cobranza y otras atenciones.

Con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales encuentren

mayor facilidad en la redaccion del respectivo repartimiento deberán observarse con la mayor exactitud las siguientes reglas:

1.ª El repartimiento ha de ajustarse precisamente al modelo n.º 1.º de los unidos á la circular de 3 de Junio de 1871, sin mas alteracion que la de establecerse una nueva casilla que será la cuarta, con destino al señalamiento del 2 p.‰ en concepto de *impuesto extraordinario de guerra*, y que habrá de encabezarse con esta misma designacion.

2.ª Los contribuyentes han de figurar con el número del amillaramiento y por el orden alfabético de apellidos, estampándose en primer término los vecinos, despues los forasteros, y en último lugar los bienes que administra el Estado, sea cual fuere su procedencia, cerrándose las sumas de cada una de estas clases para que aparezcan despues en el resumen con toda claridad; cuya circunstancia no la tienen presente todos los Ayuntamientos y entorpecen con ello las demás operaciones de contabilidad.

3.ª En el repartimiento ha de expresarse si el contribuyente lo es por propiedad rústica, urbana, pecuaria, ó como colono, guardando la forma que se marca en el modelo n.º 1.º de que se acompaña copia, y á continuacion se fijará el producto total imponible de cada interesado; cuidando de que este producto no tenga quebrados de unidades, segun se previene en la Regla 4.ª artículo 55 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845; seguirá la cuota perteneciente al Tesoro, el 2 p.‰ de impuesto de guerra y el recargo de 4 p.‰ sobre la riqueza imponible.

4.ª No se aprobará reparto alguno que no gire al menos sobre la base de la mayor riqueza reconocida por el Ayuntamiento, fijada por esta Administracion ó acordada por la Direccion general de contribuciones.

5.ª No se admitirá reparto alguno que adolezca de vicio ó defecto esenciales en su redaccion, ni aquellos en que sin una razon previamente justificada se disminuya el capital imponible. Cuando la baja reconozca por origen una causa natural, admisible, tal como la pérdida de terreno, venta ó mortandad de ganado, y ruina ó reedificacion de las fincas urbanas, deberá acompañarse necesaria-

mente la oportuna reclamacion de agravio en los términos prevenidos por Instruccion. Debe tenerse presente que á los dueños de fincas dadas en arrendamiento solo se les puede imponer para cubrir el cupo el 18 por 100 del producto por Rentas, pero á los propietarios que cultivan sus tierras ó las aprovechan por su cuenta se les aumentará el tanto por 100 de la diferencia hasta el completo del mencionado cupo, interin se comprueba la queja de agravio que habrá de hacerse bajo la responsabilidad que determina el art. 41 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

6.ª El repartimiento se extenderá en papel del sello oncenno, con sujecion á los modelos que se estamparán á continuacion y la copia en el de oficio, y en caso de emplearse pliegos impresos en papel comun se agregará precisamente el correspondiente de reintegro. Se encarga que los repartimientos se presenten sin enmienda ni raspadura, con letra y numeracion correcta y perfectamente legible, sin faltas ni sobrantes de la cantidad que debe repartirse, lo que se consigue ajustando exactamente la base de imposicion, y aplicando, caso necesario, las fracciones que de ordinario dejan de apreciarse. Si no pudiera evitarse alguna enmienda ó raspadura se salvará forzosamente á seguida de la fecha y antes de la firma del Ayuntamiento y Junta pericial.

7.ª Terminada que sea la redaccion del reparto se expondrá este al público por término de cuatro dias, anunciándolo por bando, Boletín oficial y enviando carteles á los pueblos sufraganeos en que viven contribuyentes en él comprendidos, desde cuya publicacion se contará el término de los cuatro dias, para que estos puedan enterarse de las cuotas que se les han impuesto y recurrir al Ayuntamiento si se conceptúan agraviados. Se cuidará bajo la responsabilidad de las espresadas Corporacion y Junta pericial de resolver en justicia y en el acto cuantas reclamaciones se presenten, devolviendo decretadas á los interesados las que por su negacion crean puedan lastimar sus intereses para que ejerciten si les conviene el derecho de alzada correspondiente. Los señores Alcaldes cuidarán de que mas bien se estienda que se limite este

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Provincia de las Baleares.

REPARTIMIENTO formado por la Administracion Economica de esta Provincia de las 2.471.771 pesetas que por contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia ha correspondido á cada pueblo de la misma para el año económico de 1875-76, al tipo de 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquida imponible, 2 por 100 del impuesto extraordinario de guerra y 1 por 100 por premio de cobranza cuyo repartimiento ha sido aprobado por S. M. en orden de 26 de Mayo último, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo.		Cupo de Contribucion para el Tesoro al respecto de 18 por 100 de gravamen.		2 por 100 de impuesto extraordinario de guerra sobre la riqueza aprobada.		Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.		TOTAL.		Bajas por sobrantes en años anteriores.		Líquido á repartir.		1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y actos de investigacion.		TOTAL que se ha de repartir.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<b>PARTIDO DE MALLORCA.</b>																		
1	Alaró	222.462		40.043'16		4.449'24				44.492'40		92		44.491'48		2.224'62		46.713'10
2	Alcudia	110.555		19.899'99		2.211'10				22.111'09				22.111'09		1.105'55		23.216'64
3	Algaida	192.057'75		34.570'39		3.841'15				38.411'54				38.411'54		1.920'58		40.332'12
4	Andraitx.	159.184		28.653'12		3.183'68				31.836'80				31.836'80		1.591'84		33.428'64
5	Artá	223.841		40.291'38		4.476'82				44.768'20				44.768'20		2.238'41		47.006'61
6	Bañalbufar	35.299'50		6.353'91		705'99				7.059'90				7.059'90		353		7.412'90
7	Binisalem.	189.371		34.086'78		3.787'42				37.874'20				37.874'20		1.893'71		39.767'91
8	Buger.	49.457		8.902'26		989'15				9.891'41				9.891'41		494'57		10.385'98
9	Buñola.	235.730		42.431'40		4.714'60				47.146'00		2'69		47.143'31		2.357'30		49.500'61
10	Calviá.	182.260		32.806'80		3.645'20				36.452'00				36.452'00		1.822'60		38.274'60
11	Campanet.	87.422'50		15.736'05		1.748'45				17.484'50				17.484'50		874'23		18.358'73
12	Campos	225.670'63		40.620'71		4.513'40				45.134'11				45.134'11		2.256'71		47.398'82
13	Capdepera	81.275		14.629'55		1.625'50				16.255'05				16.255'05		812'75		17.067'80
14	Costix.	44.877		8.077'86		897'54				8.975'40		11'65		8.963'75		448'77		9.412'52
15	Deyá	31.023		5.584'14		620'46				6.204'60				6.204'60		310'23		6.514'83
16	Escorca	59.441'25		10.699'42		1.188'82				11.888'24		29		11.887'95		594'41		12.482'36
17	Esporlas	96.080		17.294'40		1.921'60				19.216'00				19.216'00		960'80		20.176'80
18	Establiments.	57.144'10		10.285'94		1.142'88				11.428'82				11.428'82		571'44		12.000'26
19	Estallenchs	27.775		4.999'50		555'50				5.555'00				5.555'00		277'75		5.832'75
20	Felanix	409.790'49		73.762'29		8.195'81	4'07			81.962'17				81.962'17		4.097'90		86.060'07
21	Fornalutx.	63.575		11.443'50		1.271'55				12.715'05				12.715'05		635'75		13.350'80
22	Inca	267.577'25		48.163'90		5.351'54	24'18			53.539'62				53.539'62		2.675'77		56.215'39
23	Lloseta.	70.759		12.736'62		1.415'18				14.151'80				14.151'80		707'59		14.859'39
24	Llubi	66.321'69		11.937'90		1.326'42				13.261'32		2'58		13.261'74		663'22		13.924'96
25	Llummayor	425.757		76.636'26		8.515'14				85.151'40				85.151'40		4.257'57		89.408'97
26	Manacor	686.606		123.589'08		13.732'12				137.325'20				137.325'20		6.866'06		144.186'27
27	Maria	51.853'93		9.333'71		1.037'07				10.370'78		7		10.363'78		518'54		10.882'32
28	Marraxí	159.960		28.792'80		3.199'60				31.992'40				31.992'40		1.599'60		33.592'00
29	Montuiri	140.692		25.324'56		2.813'84				28.138'40		1		28.137'40		1.406'92		29.544'32
30	Muro	222.523		40.054'14		4.450'46				44.504'60				44.504'60		2.225'23		46.729'83
31	Palma (capital)	1.660.686'09		298.923'49		33.213'92				332.137'41				332.137'41		16.606'86		348.744'27
32	Petra	207.831		37.413'18		4.157'02	3'35			41.573'55				41.573'55		2.078'51		43.652'06
33	Pollensa	385.851		69.453'18		7.717'12				77.170'30				77.170'30		3.858'51		81.028'81
34	Porreras	230.262		41.447'16		4.604'24				46.051'40				46.051'40		2.302'62		48.354'02
35	Puebla.	234.055		42.129'90		4.681'10				46.811'00		101'70		46.709'30		2.340'55		49.049'85
36	Puigpuñent	98.467		17.724'06		1.969'54				19.693'60				19.693'60		984'67		20.678'27
37	San Juan.	127.454'25		22.941'76		2.549'08				25.490'84				25.490'84		1.274'54		26.765'38
38	Santa Eugenia	57.063		10.271'34		1.141'26				11.412'60				11.412'60		570'63		11.983'23
39	Santa Margarita.	173.572		31.242'96		3.471'44				34.714'40		6'88		34.707'52		1.735'72		36.443'24
40	Santa Maria	119.098		21.437'64		2.381'95				23.819'60				23.819'60		1.190'98		25.010'58
41	Santañy	214.127		38.542'86		4.282'54				42.825'40				42.825'40		2.141'27		44.966'67
42	Sansellas.	190.166'05		34.229'89		3.803'33				38.033'22				38.033'22		1.901'66		39.934'88
43	Selva	239.670		43.140'60		4.793'40				47.934'00				47.934'00		2.396'70		50.330'70
44	Sineu.	254.010'60		45.721'90		5.080'20				50.802'10				50.802'10		2.540'10		53.342'20
45	Sóller.	306.678'25		55.202'08		6.133'56				61.335'64		3'37		61.332'27		3.066'78		64.399'05
46	Son Servera	97.760'90		17.596'96		1.955'21				19.552'17		1'60		19.550'57		977'61		20.528'18
47	Valldemosa	96.018		17.283'24		1.920'36				19.203'60				19.203'60		960'18		20.163'78
48	Villafranca	61.871'23		11.136'82		1.237'42				12.374'24				12.374'24		618'71		12.992'95
		9.631.002'48		1.733.580'44		192.620'93	31'60			1.926.232'07		140'67		1.926.091'41		96.310'02		2.022.401'43
<b>PARTIDO DE MENORCA.</b>																		
49	Alayor.	259.010		46.621'80		5.180'20				51.802				51.802		2.590'10		54.392'10
50	Ciudadela.	371.059		66.790'62		7.421'18				74.211'80				74.211'80		3.710'59		77.922'39
51	Ferrerías.	75.981		13.676'58		1.519'62	99			15.197'19				15.197'19		759'81		15.957
52	Mahon.	499.910		89.983'80		9.998'20				99.982		99		99.981'01		4.999'10		104.980'11
53	Mercadal.	167.211		30.097'98		3.344'22				33.442'20				33.442'20		1.672'11		35.114'31
54	Villacarlos	47.576'84		8.563'83		951'54				9.515'37				9.515'37		475'77		9.991'14
		1.420.747'84		255.734'61		28.414'96	99			284.150'56		99		284.149'57		14.207'48		298.357'05
<b>PARTIDO DE IBIZA.</b>																		
55	Ibiza y Formentera.	160.062'68		28.811'28		3.201'27				32.012'55				32.012'55		1.600'63		33.613'18
56	San Antonio.	157.435'50		28.338'39		3.148'70				31.487'09		6'70		31.480'39		1.574'35		33.054'74
57	San José	143.906		25.903'09		2.878'12				28.781'21				28.781'21		1.439'06		30.220'27
58	San Juan Bautista	83.697'75		15.065'59		1.673'96				16.739'55				16.739'55		836'98		17.576'53
59	Santa Eulalia.	173.493'75		31.228'88		3.469'88				34.698'76				34.698'76		1.734'94		36.437'70
		718.595'68		129.347'23		14.371'93				143.719'16		6'70		143.712'46		7.185'96		150.898'42
<b>RESÚMEN.</b>																		
Partido de Mallorca.		9.631.002'48		1.733.580'44		192.620'93	31'60			1.926.232'07		140'67		1.926.091'41		96.310'02		2.022.401'43
Id. de Menorca.		1.420.747'84		255.734'61		28.414'96	99			284.150'56		99		284.149'57		14.207'48		298.357'05
Id. de Ibiza.		718.595'68		129.347'23		14.371'93				143.719'16		6'70		143.712'46		7.185'96		150.898'42
TOTAL.		11.770.346		2.118.662'28		235.406'92	32'59			2.354.101'79		148'36		2.353.953'44				

medio de publicidad, como de primera y principal garantía para el contribuyente.

8.º Al final del repartimiento, ó unido á él se pondrá la clasificación y número de contribuyentes por categorías, con el importe exacto de sus cuotas, así como el resumen de los objetos de imposición, con estricta sujeción á los modelos citados anteriormente.

Se recomienda la mas rigurosa exactitud en estos trabajos para evitar las rectificaciones consiguientes. Se acompañarán además los documentos siguientes:

1.º Una copia literal debidamente autorizada del repartimiento.

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Sr. Alcalde, estendida en papel del sello 11.º en que se acredite haber estado expuesto al público dicho repartimiento, según se dispone en la prevención 7.ª de esta circular; cuidando de citar el número y fecha del Boletín en que se hubiera insertado el anuncio.

3.º El apéndice del amillaramiento en que consten las alteraciones ocurridas por cualquier concepto en la riqueza durante el último año económico. En caso de que se haga en papel impreso se unirá el de reintegro correspondiente.

4.º Un ejemplar del Boletín oficial en que se anuncie quedar expuesto al público el repartimiento.

5.º Un estado de las fincas exentas temporal ó perpetuamente, formada con sujeción al modelo número 8.º de los adjuntos á la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845, comprendiendo toda clase de fincas y espresando el motivo de la excepción, justiprecio en capital y rédito.

6.º Nota de las reclamaciones de agravio preceptadas al Ayuntamiento con la expresión y circunstancia contenidas en el modelo que rigió en el año económico de 1870-71.

7.º y últimamente certificación expedida en debida forma que acredite haberse oído y resuelto todas las reclamaciones presentadas durante el término que ha debido estar expuesto al público el repartimiento.

9.º Los Ayuntamientos se proveerán de ejemplares de recibos de tapon en la Imprenta de D. Pedro José Gelabert, una vez recibidos cuidarán con el mayor esmero de que no contengan enmienda alguna, que se llenen las matrices espresando la calle y número de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero y el tanto de la demostración de la cantidad repartible por cupo, premio de cobranza ó impuesto extraordinario de guerra; cuidando de que vengan todos encuadrados. Sin este requisito no serán admitidos los repartimientos. A dichos recibos debe acompañarse la correspondiente lista copiatoria, expresando en ella la calle y número de la casa de los citados contribuyentes y la certificación en que se justifique la conformidad de las expresadas matrices con el repartimiento, el cual se remitirá á esta Administración con los demás documentos citados precisamente en el día que se fija á continuación á cada pueblo.

10. Los repartimientos que se reciban á la mano deberán presentarse precisamente en la Administración

de correos de esta capital, con los sellos de comunicaciones y de guerra correspondientes á su peso, fijados en la cubierta ó sobre, para que, cerciorada dicha oficina de su exactitud, inutilice los sellos y pueda entonces ser admitido el pliego ó paquete sin dificultad alguna.

Si en todos tiempos los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta Provincia han conocido la importancia y preferencia de este urgente servicio y han secundado los deseos de esta Administración con elevado patriotismo, hoy que es mas necesario que nunca que todos los repartimientos estén aprobados definitivamente antes del día 1.º de Agosto inmediato y pueda verificarse la cobranza con la oportunidad que está recomendada, abriga la esperanza esta oficina de que las corporaciones municipales citadas sabrán corresponder á la invitación que hago á su patriotismo, confiando en que la exactitud en este servicio hará innecesarias medidas á que afortunadamente nunca he tenido que apelar desde que estoy al frente de esta Administración económica.

Palma 29 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Casimiro Urech.

*Señalamiento del día fijo en que precisamente deben presentarse los repartimientos en la Administración económica de esta provincia.*

*Día 10 de julio.*

Bañalbufar, Buñola, Deyá, Escorca, Establiments, Esporlas, Estallenchs, Puigpuñent, Valldemosa, Villafranca.

*Día 12.*

Capdepera, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Llubi, Santa Eugenia, Son Servera.

*Día 15.*

Buger, Calviá, Campos, Campanet, Marratxi, Maria, San Juan, Santa Maria, Santa Margarita.

*Día 14.*

Artá, Alaró, Alcudia, Andraitx, Bini-salem, Felanitx, Inca, Algaida, Manacor, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, Puebla, Porreras, Santañy, Sansellas, Llammayor, Selva, Sineu, Sóller.

*Día 15.*

La capital.

*Día 20.*

Pueblos de la isla de Ibiza y los de Menorca.

Núm. 865.

*Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.*

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Luis Tarongi y Forteza, vecino de esta ciudad, y cuparadero se ignora, para que dentro del término de tres días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á contestar la demanda de menor cuantía interpuesta por don Juan Salom y Comas, sobre pago de quinientas pesetas y sus intereses, pues que de no hacerlo y acusada como le ha sido la rebeldía le parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y tres de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vistas las comunicaciones dirigidas por el presidente de la Audiencia de Barcelona al Ministerio de Gracia y Justicia en los días 3, 4, 5 y 7 del mes actual:

Resultando de ellas que por la especial conformación física del reo José Bañé y Llanas no pudo ejecutarse la pena de muerte que le fué impuesta por la Audiencia de aquel distrito en causa sobre robo y homicidio, siendo necesario retirarle del patibulo y trasladarle de nuevo á la cárcel, vista la inutilidad de los esfuerzos que durante mas de media hora hizo el ejecutor de la justicia para cumplir su deber:

Considerando que si despues de las angustias y tormentos que, según se refiere en las citadas comunicaciones, sufrió el reo Rañé mientras estuvo en manos del verdugo se llevase á efecto la sentencia de muerte, resultaría agravada la pena á que fué condenado hasta un extremo que, ni permite la ley, ni consiente la cultura de la época actual:

Teniendo en cuenta lo que dispone la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Rañé y Llanas de la pena capital que le fué impuesta en la causa mencionada, conmutandose la por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atención al singular mérito contraído por la guarnición, voluntarios y habitantes todos de la ciudad de Cervera al rechazar victoriosamente el 16 de febrero último el ataque de las facciones carlistas reunidas en número de mas de 4,000 hombres, y queriendo dar una prueba del alto aprecio en que tengo aquel hecho glorioso,

He tenido á bien conceder á la mencionada ciudad el título de *Heróica*, y autorizar á su Ayuntamiento para que á sus expensas acuñe y reparta una medalla conmemorativa, que tendrán derecho á usar los que contribuyeron á tan señalada defensa.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Conformandose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por V. I., se ha dignado acceder á lo solicitado por D. José Gaucedo, contratista de 20.000 aisladores, á quien se les adjudicó este servicio por Real orden de 26 de mayo último, aprobando la renuncia que hace de su compromiso, pero con la pérdida de la fianza de 5 por 100 que tenía depositada, la cual queda á beneficio del Estado; y en atención á

la necesidad urgente que hay de adquirir este material, se procede al anuncio de una segunda subasta en el término de 10 días, por el mismo precio y demas condiciones que se hallan insertas en la Gaceta del 2 de mayo último, que sirvieron de base para la primera; debiendo abonarse el total importe de este servicio con cargo al presupuesto correspondiente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 3.º de la ley de 22 de marzo 1873 sobre abolición de la esclavitud de la isla de Puerto-Rico ordenó que fueran indemnizados por el Estado los antiguos poseedores de esclavos de los perjuicios pecuniarios que la emancipación de estos habría de causarles. Previene el artículo 4.º de la misma ley que la indemnización se lleve á cabo por medio de la contratación de un empréstito, ó en su defecto, según el art. 6.º, por la distribución entre los interesados de títulos del Tesoro que representen el valor de 35 millones de pesetas en que la indemnización está apreciada: en el 4.º, ya citado, se designa la cantidad de 3.500.000 pesetas para pago de amortización é intereses del empréstito. Para el cumplimiento de esta obligación, que aun no ha habido ocasión de satisfacer, está consignado el correspondiente crédito en el presupuesto de gastos de la isla del ejercicio corriente.

Urge, pues, llevar á efecto la indemnización en la una ó la otra forma de las que la ley preceptua, no solo para atestiguar la resolución del Gobierno de V. M. de mantener su observancia, sino para que por mas tiempo no se dilaten los perjuicios que se han de causar á los que fueron propietarios de esclavos por la anulación del capital que estos representaban, y por la necesidad de sostener el trabajo asalariado en sustitución del forzoso y gratuito que cesó inmediatamente despues de la publicación de aquella ley.

A este fin el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de junio de 1875.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Adelardo Lopez de Ayala.

REAL DECRETO.

A propuesta del ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 22 de marzo de 1873 sobre abolición de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico, se autoriza al ministro de Ultramar para contratar en España ó en el extranjero un empréstito de 25 millones de pesetas con destino

á la indemnización de los que fueron poseedores de esclavos en dicha isla, y con sujeción á las condiciones expresadas en el mismo artículo.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

#### REALES DECRETOS.

En atención á las razones que Me ha expuesto el ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de ministros, de conformidad con el de Estado en pleno y con sujeción á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al ministro de Ultramar dos créditos supletorios, uno de 2500 pesetas y otro de 4.000 con cargo al artículo único de los capítulos 7.º y 8.º de la sección 8.ª del presupuesto de Filipinas de 1874-75, para personal y material de la Inspección facultativa de Montes de dichas Islas.

Art. 2.º El importe de estos créditos se cubrirá con el mayor rendimiento que ha de proporcionar la reforma de este servicio.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atención á las razones que Me ha expuesto el ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el parecer del de Estado en pleno y con sujeción á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Ultramar un crédito supletorio de 5.000 pesetas con cargo á la sección 2.ª, cap. 4.º artículo único del presupuesto de Puerto-Rico de 1874 á 1875, destinado por mitad al sueldo y sobresueldo durante el actual año económico del escribano de Cámara de la Audiencia de dicha isla.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con los sobrantes del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á once de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atención á las razones que Me ha expuesto el ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el de Estado en pleno y con sujeción á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Ultramar un crédito supletorio de 2.485 pesetas con cargo á la sección 4.ª, cap. 2.º, artículo único del presupuesto vigente de la isla de Cuba, destinado á la adquisición de libros para llevar la contabilidad en la Ordenación Central de pagos de dicha provincia, correspondiente á 1873-74.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con los sobrantes del presupuesto.

El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á once de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

En atención á las razones que Me ha expuesto el ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el parecer del de Estado en pleno y con sujeción á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Ultramar un crédito extraordinario de 500 pesetas con cargo á la sección 7.ª del presupuesto vigente de la isla de Cuba, destinado á adquirir una colección de pesas y medidas para el archivo de la Comisión de las mismas en la Habana.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con los sobrantes del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(Gaceta del 13 de junio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á su magestad el Rey (Q. D. G.) de la comunicación que el General en Jefe del ejército del Norte dirigió á este Ministerio en 16 de Abril anterior, participando haber desaparecido de la ciudad de Logroño el Capitán del batallón de reserva núm. 12, D. Eduardo Gallarza y Gonzalez.

Enterado S. M., y de conformidad con lo manifestado por V. E. en su comunicación de 12 de Mayo próximo pasado, ha tenido por conveniente resolver que el expresado Capitán sea dado de baja definitiva en el ejército; publicándose esta disposición en la Gaceta oficial, para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; debiendo quedar, no obstante, sujeto al resultado del procedimiento que se le instruye si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1875.—Jovellar.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones de V. E., fechas 26 de Marzo de 1874 y 31 de igual mes del año actual, en las cuales participa haber dispuesto la baja en el batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, del Alférez del mismo D. Pablo Hernandez Merinel, por haber desaparecido de la plaza de Girona, llevándose 4.000 pesetas de los fondos que tenía para socorrer las fuerzas de su batallón, residente en dicho punto, y haber motivos fundados para suponer que se ha pasado á las filas carlistas; S. M. el Rey (Q. D. G.), al aprobar la referida disposición de V. E., ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército; publi-

cándose esta disposición en la Gaceta oficial, para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad que le resulte en el procedimiento que se le instruye si se presentare ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1875.—Jovellar.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Centro el Mariscal de Campo D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue interinamente de la Subsecretaría de este Ministerio el Coronel D. Antonio Muñoz y Salazar, Oficial de la clase de primeros más antiguo del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1875.—P. de Rivera.—Señor.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la inteligencia de la Real orden de 27 de Marzo último concerniente á la provision interina de las plazas de baños minero-medicinales que existian á la sazón vacantes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que lo prevenido en aquella Real orden alcanza tambien á cuantas clasificaciones se hubieren hecho de los baños minero-medicinales de la Península hasta el día en que fué publicada la referida disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido solicitada por traslación la cátedra de Historia y elementos de Derecho civil español, comun y foral, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso, conforme á las prescripciones del título 3.º del reglamento de 15 de enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido solicitada por traslación la cátedra de Ampliación de Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Santiago; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se

anuncie á concurso, conforme á lo dispuesto en el título 3.º del reglamento de 15 de enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 10 de junio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado por este Ministerio la frecuencia con que son desatendidas las disposiciones vigentes, en las cuales se previene la presentación personal de los oficiales generales y particulares á la autoridad superior militar de los puntos por donde transitaren, S. M. el Rey (Q. D. G.), deseando que se mantengan en su fuerza y vigor cuantas órdenes existen relativas á la materia, así como que concluyan las dudas de cualquier género que puedan impedir que la autoridad militar quede siempre con el prestigio que á ella corresponde, se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Por lo que respecta á los capitanes generales de ejército, se tendrá presente cuanto previene la Real orden de 5 de marzo de 1855.

2.º Los oficiales generales observarán, siempre que entren ó salgan de algún punto donde resida el capitán general de una provincia, cuanto dispone la Real orden de 6 de diciembre de 1804, y en caso de que así no sea, lo que manda la de 16 de marzo de 1862.

3.º Los oficiales particulares se atenderán á cuanto preceptúan las Reales órdenes de 13 de marzo de 1873, 25 de junio de 1789, 20 de abril de 1857 y 22 de julio de 1871.

4.º De las disposiciones contenidas en los artículos anteriores no será exceptuado ningún oficial general ni particular, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y por elevados cargos que haya podido desempeñar durante su carrera.

Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1875.—Primo de Rivera.—Sr. Capitán general de.....

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el periodo de licencia de que V. E. debe disfrutar se encargue interinamente del despacho de esa Dirección el brigadier D. Antonio Puig y Salazar, secretario que es de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1875.—Primo de Rivera.—Sr. Director general de Caballería.

(Gaceta del 21 de junio.)

#### PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

# ÍNDICE DEL MES DE JUNIO DE 1875.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

- Circular eximiendo del pago del impuesto de consumos á las colonias agrícolas propiedad de los señores Lopez, Gandara y Cuadra, de Sevilla. . 1292
- Otra abriendo una informacion administrativa acerca los antecedentes políticos de los señores D. José Quint Zaforteza, D. José Sureda y Boxadors, D. Juan Fortuñ y Sureda y D. Ramon Rodriguez Trujillo. 1293
- Otra sobre la inteligencia y ejecucion de las disposiciones ultimamente dictadas para el reemplazo del ejército. . 1293
- Otra recordando la cédula de Fernando VI que prohíbe la venta pública y privada de objetos procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem. . 1293
- Otra referente á voluntarios del cuerpo de carabineros . 1293
- Otra fijando en 40 el número de corredores de Madrid. . 1293
- Otra publicando la tarifa que debe regir para los encabezamientos de consumos. . 1294
- Otra dejando caducado el expediente de la mina La Gloriosa. 1294
- Otra anunciando que debiendo expedirse título de propiedad de varias minas, pueden hacer las reclamaciones oportunas los que á ello se consideren con derecho. . 1294
- Otra publicando el tratado creando una union general de correos con varias potencias. . 1294
- Otra anunciando haberse presentado una solicitud de registro referente á la mina La Fraternidad. . 1295
- Otra disponiendo que los mozos de las reservas anteriores que se presenten podrán cubrir sus plazas por medio de sustitutos. 1295
- Otra dando mayor estension al decreto que permite sean de abono á los maestros de escuela para sí y para sus hijos en la redencion del servicio militar sus créditos contra los ayuntamientos ó diputaciones. . 1295
- Otra con el decreto referente á los tribunales que han de entender en las pruebas y ejercicios literarios. . 1296
- Otra sobre expedicion de certificados del servicio militar. . 1297
- Otra recomendando la reunion de hilas y trapos á instancia de la Asociacion de la Cruz Roja. . 1297
- Otra publicando la solicitud de registro de la mina Saturno. . 1297
- Otra con el decreto referente á los profesores dentistas. . 1298
- Otra dando de baja en el cuerpo de obras públicas á un sobrestante, por haber abandonado su empleo sin autorizacion superior. . 1298
- Estado del precio medio de los artículos de consumo, durante el mes de mayo. . 1298
- Circular referente á varias concesiones á los ayudantes de obras públicas. . 1298

- Otra publicando la solicitud de registro de la mina La Fraternidad. . 1299
- Otra con la resolucio de un expediente promovido por varios vecinos de Artá alzándose contra un acuerdo de la comision provincial. . 1300
- Otra poniendo en conocimiento de los Sres. Alcaldes que los certificados de libertad de los mozos deben ser costeados por los ayuntamientos. . 1301
- Otra disponiendo se proceda á la busca y captura del penado fugado de este presidio José Mari y Mari. . 1302
- Otra participando haber sido nombrados vocales de la Junta de obras del puerto de esta ciudad D. Bartolomé Pieras y Florest y D. Rafael Pomar y Cortés, y como suplente don Elviro Sans y Masferrer. . 1302
- Otra participando debe abrirse y alinearse la calle de Son Musol de Consell por si hay quien pretenda oponerse en derecho. 1302
- Otra sobre los estudios á que deben sugetarse las que aspiren á obtener el título de maestras. 1302
- Otra mandando á los señores alcaldes averigüen si se encuentra en sus distritos Antonio Maimó (a) Pastoret. . 1303
- Otra participando queda autorizado D. Manuel Jimeno para esponder billetes de una rifa. 1303

## DIPUTACION PROVINCIAL.

- Circular prescribiendo como deben acreditar su pobreza los que deseen tomar gratis los baños de San Juan de Campos. . 1292
- Otra pidiendo de nuevo las copias del presupuesto adicional al ordinario vigente. . 1292
- Otra reclamando copia del presupuesto ordinario de 1875 á 1876. . 1292
- Otra señalando las cantidades por que deben contribuir los pueblos para los gastos carcelarios. . 1293
- Pliego de condiciones para el arriendo del huerto de Capuchinos por tres años. . 1293
- Anuncio de haber resultado 364 pesetas 90 céntimos dentro el cepillo de la Sangre desde el 7 de mayo al 1.º de Junio. . 1295
- Circular señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas durante el mes abril. . 1295
- Anuncio para la subasta del Boletín oficial durante el año económico de 1875 á 1876. . 1300
- Distribucion de fondos correspondiente al mes de junio. . 1303

## CAPITANÍA GENERAL.

- Relacion de obras fraudulentas en la zona polémica de Palma comprendidas en el indulto ultimamente concedido. . 1293

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

- Circulares señalando premios á las huérfanas de militares muertos en campaña. . 1292
- Otra disponiendo que los comerciantes, industriales y fabricantes, presenten el libro Diario en la administracion para ser requisitado. . 1292
- Otra sobre uso de sellos de venta en las operaciones de empeño y préstamo. . 1292
- Otra anunciando haberse recibido varios resguardos talonarios. . 1294
- Otra idem la subasta de transportes de tabacos y otros efectos estancados. . 1295
- Relacion de pagarés de Bienes Nacionales que vencen el presente mes. . 1295
- Circular publicando el decreto é instruccion sobre rifas. . 1296
- Otra anunciando la subasta de una partida de papel para el ramo de Loterías. . 1298
- Otras participando se ha concedido autorizacion para esponder billetes de rifas á la Junta de Bazares y Loterías de Gibraltar y á D. Antonio Estéban Garcia. . 1298
- Otra recordando á los Sres. Alcaldes que deben completar en metálico el importe de su encabezamiento por consumos hecha deduccio de sus créditos admisibles en pago. . 1298
- Otra autorizando á los ayuntamientos para que puedan imponer el recargo de 4 p<sup>o</sup> sobre la contribucion territorial para atenciones municipales. 1298
- Otra relativa á la contribucion de carruajes de lujo. . 1298
- Otra eximiendo del sello de ventas al jabon como una de las especies sujetas al impuesto de consumos. . 1300
- Otra abriendo el pago de una mensualidad á las clases pasivas. 1300
- Otra reclamando las matriculas de la contribucion Industrial y de Comercio. . 1300
- Otra pidiendo de nuevo los certificados de los productos íntegros de los bienes de propios. 1301
- Otra disponiendo que las cédulas personales hoy expedidas sirvan hasta la renovacion de las del año económico de 1875 á 1876. . 1304
- Otra publicando el repartimiento de la contribucion territorial de esta provincia. . 1304

## AYUNTAMIENTOS y ALCALDÍAS.

- El de Manacor anuncia la subasta de varios arrendamientos de arbitrios. . 1293
- El de Calviá espone al público las cuentas municipales. . 1293
- El de Palma espone el proyecto de varias alineaciones. . 1295
- El mismo publica el extracto de sesiones del mes de Febrero. 1295
- El mismo saca á subasta el arbitrio de la Romana Universal. 1295
- El mismo id. id. el de la Plaza

- Mayor. . 1296
- El mismo id. id. los arbitrios de Las Enramadas, Plaza de Atarazanas, Venta del carbon y algarrobas, Pescadería y plaza del Mercado. . 1297
- El mismo id. id. el arbitrio del Rastro. . 1299
- El de Sóller pone de manifiesto el reparto de consumos. . 1299
- El de Palma anuncia los números de los bonos que han salido premiados en el sorteo correspondiente al mes de mayo. 1300
- El mismo publica la subasta del petróleo necesario al Alumbrado público durante el siguiente año económico. . 1300
- El mismo subasta el suministro de pan y menestra de los presos pobres de la cárcel de este partido. . 1301
- El de Capdepera espone el reparto de consumos. . 1302

## JUZGADOS.

- El de la Lonja llama á los herederos de D.ª Josefa y D. Francisco de Paula de Armengol y Salas. . 1292
- El mismo id. id. de Maria Dominga Crespi y Font. . 1292
- El de Manacor vende un trozo de tierra denominado Son Galiana propio de Juana Riera y Tauler. . 1292
- El de Mahon declara pobre á Mateo Mir y Pons. . 1292
- El municipal de San José de Ibiza publica la vacante de secretario suplente del mismo. 1292
- El de la Catedral vende una casa embargada á D. Gabriel Sastre y Bosch en el Corp Mari. 1293
- El de la Lonja llama á los herederos de D.ª Antonia Llompard y Cerdá. . 1293
- El mismo id. id. de D. Sebastian Gelabert y Bañuelos. . 1293
- El mismo id. id. de D. Antonio Alcalde y Freire. . 1293
- El mismo id. id. de Antonio Mir y Salvá. . 1293
- El de Manacor id. id. de Juana Maria Roig y Barceló. . 1293
- El de Alicante id. id. de don Francisco Planells y Arques casado con D.ª Ana Balanzat de esta. . 1293
- El de la Lonja id. id. de Maria Reines y Frontera. . 1294
- El mismo id. id. de D.ª Carmen Verger y Escat. . 1294
- El mismo id. id. de Jaime Estelrich y Tarrasa. . 1294
- El de la Catedral id. id. de Pedro José Llabrés y Roca y otra. . 1294
- El mismo id. id. de Gabriel Magdalena y Teresa Llabrés y Oliver. . 1294
- El de la Catedral vende varias fincas de Esperanza Figuerola y Horrach. . 1295
- El mismo vende varios muebles y censos de D. Francisco Asprer y Martorell. . 1295
- El mismo llama á los herederos de Maria Vicens y Caparó. . 1295
- El de la Lonja id. id. de Paula Cortés y Cortés. . 1295

El mismo id. id. de Jaime Morrell y Oliver. . . . . 1295	Maria Pascual y Galmes. . . . . 1299	Guasch y Costa. . . . . 1302	UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.
El de Inca id. id. de Magdalena Vives y Calvó. . . . . 1295	El mismo id. id. de D. Antonio Adrover, notario. . . . . 1299	El de la Catedral vende una finca propia de D. Gabriel Sastre y Bosch. . . . . 1303	
El de Manacor vende un trozo de tierra embargada á Francisca Mestre y Santandreu. . . . . 1295	El de Mahon id. id. de Miguel Oliver y Carreras. . . . . 1299	El mismo llama á los herederos de Jaime Arbós y Covas. . . . . 1303	DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.
El de Mahon emplaza á Sebastian Seguí cuyo paradero se ignora sobre pago de cantidad. . . . . 1295	El mismo id. id. de D. Miguel Pons y Pons. . . . . 1299	El mismo id. id. de D. Mateo Alzina y Nicolau. . . . . 1303	Anuncios de varias cátedras vacantes. . . . . 1298
El mismo llama á los herederos de Domingo Calafell y Lluch. . . . . 1295	El de la Lonja vende el predio Son Rullan de D.ª Concepcion Piña y Aguiló. . . . . 1300	El mismo id. id. de D. Miguel Roselló y Fiol. . . . . 1303	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.
El de la Lonja id. id. de Miguel Pujol y Barceló. . . . . 1298	El de la Catedral arrienda el predio Marina. . . . . 1300	El mismo vende un carro embargado á Guillermo Brunet. . . . . 1303	Anuncio para la provision de 60 plazas de alumnos de la Academia del cuerpo administrativo del ejército. . . . . 1297
El mismo emplaza á Juan Ginard y Vives por la causa que se le sigue sobre estafa. . . . . 1298	El mismo llama á los herederos de Luis Palmer y Alemañy. . . . . 1301	El de la Lonja vende en subasta voluntaria una finca propia del menor D. Mariano Calvis y Vich. . . . . 1303	DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.
El de la Catedral vende una mula con sus guarniciones y un carro embargado á Guillermo Brunet. . . . . 1298	El de la Lonja id. id. de Antonio Barceló y Galmes. . . . . 1301	El de Ibiza publica interdicto de adquirir promovido por Maria Bonet y Ramon. . . . . 1303	Condiciones que deben exigirse á los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de Infantería. . . . . 1303
El mismo llama á los herederos de Margarita Mas y Florit. . . . . 1299	El mismo id. id. de Gaspar Abraham y Garcias. . . . . 1301	El de la Catedral llama á los herederos de D. Luis Tarongí y Forteza. . . . . 1304	COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.
El mismo id. id. de Maria Morrell y Pons. . . . . 1299	El mismo vende una casa en la plaza de San Antonio, propia de Antonio Aulet y Pons. . . . . 1301	ADUANA DE PALMA.	Anuncio participando deben cubrirse 23 vacantes de la escuela de cabos de cañon. . . . . 1302
El mismo id. id. de Lucas Rullan y Canals. . . . . 1299	El mismo emplaza á Juan Boti y Carbonell sobre la causa criminal que se le instruye sobre hurto. . . . . 1302	Circular referente á la circulacion de frutos coloniales. . . . . 1296	COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.
El mismo id. id. de Juana Maria Salvá y Garau. . . . . 1299	El mismo llama á los herederos de Ana Pieras y Ferrá. . . . . 1302	COMISARIAS DE GUERRA.	Anuncio para la construccion de varias prendas de gala. . . . . 1303
El mismo vende un trozo de tierra de pertenencias de La viña d'en Fonoy embargada á Don José Gallera y Moranta de la Torre. . . . . 1299	El mismo id. id. de Gregorio Fullana y Vidal. . . . . 1302	La de Madrid cita á los herederos de D. Juan Villaverde oficial de Administracion militar, 1292. . . . . 1295	PALMA.
El de la Lonja emplaza á Guillermo Jaume y Carbonell para contestar en la demanda ordinaria que contra él ha interpuesto Mariana Fonty Ferrer. . . . . 1299	El mismo id. id. de Antonia Ana Estela y Puig. . . . . 1302	La de Palma anuncia la subasta de tres mil quintales de paja de pienso. . . . . 1293	IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.
El mismo llama á los herederos de Pedro Antonio Clary Amengual. . . . . 1299	El mismo id. id. de Honorato Salvá y Cabrer y otros. . . . . 1302	INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA.	
El mismo id. id. de Antonio Llompart y Perelló. . . . . 1299	El mismo id. id. de D.ª Catalina Pons y Rabasa. . . . . 1302	Anuncio participando que don Antonio Sol y Rosselló ha cesado en el cargo de catedrático en el Colegio Palmesano sustituyéndole D. Juan Ripoll y Trobat. . . . . 1292	
El de Inca id. id. de Lorenzo Homar y Gordiola. . . . . 1299	El de la Catedral id. id. de los hermanos D. Rafael, D.ª Margarita, D.ª Antonia y D.ª Maria Horrach y Verd. . . . . 1302		
El de Manacor id. id. de Ana	El de Manacor id. id. de Jaime Roselló y Oliver. . . . . 1302		